



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 001-2010-GG-OSITRAN

Lima, 06 de enero de 2010

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

VISTOS;

La Nota Nº 240-09-GAF-OSITRAN, que adjunta la versión final del Proyecto de Directiva para la selección y nombramiento de árbitros, la Nota Nº 001-10-GAL-OSITRAN que adjunta Proyecto de Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 61º, numeral 61.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, teniendo en cuenta que el arbitraje, como medio alternativo de solución de conflictos, presenta como particularidad, frente al Poder Judicial, que los que deciden las controversias no son jueces, sino particulares. Particulares que son designados la mayor parte de las veces por las partes en conflicto, y particulares que deciden en función a reglas establecidas también por las propias partes en conflicto. Estas posibilidades, de fijar su propio "juez", así como sus propias reglas del proceso, hacen del arbitraje un mecanismo muy particular, y muy beneficioso en ciertas circunstancias;

Que, asimismo, el marco normativo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, permite, entre otros la participación de las partes en el nombramiento de los árbitros; y, la especialidad de los árbitros en la materia que trate la controversia;

Que, frente a este escenario, la Gerencia de Administración y Finanzas propuso un bosquejo de Directiva sobre el procedimiento de selección y nombramiento de árbitros, a través de la cual se fijarán los criterios para la selección de los árbitros, así como el procedimiento a seguir a fin de dotar de transparencia el proceso de selección, ello en aras de buscar la idoneidad y especial calificación del árbitro que solucionará la eventual controversia, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado;

Que, el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2009-CD-OSITRAN, señala que el Gerente General es el órgano encargado de dirigir la marcha eficiente y eficaz en los aspectos operativos y administrativos de la institución.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

En base a lo anterior, y en mérito a lo previsto en los artículos 57º y 58º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones – MOF de OSITRAN,

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Directiva N° DIR-GAF-001-2010-OSITRAN: "Directiva para la selección y nombramiento de árbitros, que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Artículo 2º. Disponer que en el plazo máximo de 20 días a partir de la publicación de la presente resolución, se designe al Comité Especial encargado de conducir los procesos de selección de los árbitros.

Artículo 3º. Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Artículo Primero en el Portal Institucional de la Entidad (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General (e)

Reg. Se: GG N° 118-10

	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CODIGO
	DIRECTIVA PARA LA SELECCIÓN DE ARBITROS			DIR-GAF-001-2010
	ELABORADO POR	GAF	APROBADO POR	GG
	REVISADO POR	GAL	RESOLUCIÓN N°	001-10-GG-OSITRAN

I. OBJETIVO

La presente Directiva establece los criterios y el procedimiento a seguir para la selección y nombramiento del Tribunal Arbitral, así como las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los Comités Especiales que se nombren para tal efecto.

II. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para los miembros integrantes de los Comités Especiales que se encarguen de la selección y nombramiento del Tribunal Arbitral.

III. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo y sus modificatorias.
- 4.2. Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.
- 4.3. Decreto Legislativo N° 1071- Decreto Legislativo que regula el arbitraje
- 4.4. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

IV. RESPONSABLES

Es responsabilidad de la Gerencia General y la Procuraduría Pública verificar el cumplimiento de la presente Directiva

V. DE LOS COMITES ESPECIALES

a. Concepto

El Comité Especial es el órgano autónomo designado para la selección del árbitro. Interviene, incluso desde los actos preparatorios hasta que se produzca el nombramiento del árbitro.

Este Comité de Selección tendrá naturaleza permanente, su designación se efectuará para un periodo anual.

El árbitro, tribunal arbitral o los árbitros que sean nombrados por parte de OSITRAN en el marco de un procedimiento arbitral ad hoc o institucional, serán seleccionados previamente por el Comité Especial de acuerdo al procedimiento señalado en esta directiva.

La decisión de convocar un procedimiento de selección será adoptada mediante un memorando emitido por la Gerencia General, a más tardar dos días hábiles después de puesto en conocimiento la solicitud arbitral.

b. Designación y conformación

Designación - El Comité Especial será designado mediante resolución emitida por la Gerencia General, indicando los nombres completos de sus miembros, el presidente y los miembros suplentes.

Los miembros designados serán notificados por escrito con una copia de la Resolución de designación

Conformación.- El Comité Especial estará conformado por tres (03) integrantes, según el siguiente esquema:

Miembros Titulares:

Representante de la Alta Dirección – Presidente
Representante de la Gerencia de Asesoría Legal
Representante de la Gerencia de Regulación

Miembros Suplentes

Representante de la Alta Dirección - Presidente
Gerencia de Administración y Finanzas
Representante de la Gerencia de Supervisión

Sobre la suplencia obligatoria: intervendrá EL suplente de manera obligatoria en ante los siguientes supuestos

En caso de conflictos en materia laboral y las competencias detalladas en el MOF intervendrá el representante de la Gerencia de Administración y Finanzas

En el caso del representante de las Gerencia de Linea, intervendrá el profesional sobre la materia sujeta a arbitraje.

c. Impedimentos.- No pueden se miembros de Comités Especiales

- Los miembros del Consejo Directivo
- Gerentes de OSITRAN
- Funcionarios que tengan atribuciones de control o fiscalización recurrente o posterior.
- Funcionarios que hayan sido sancionados por participación en otros comités o comisiones por resolución debidamente motivada. Si la sanción a un miembro del Comité especial es impuesta luego de ser designado, dejará de ser integrante de dicho comité y será reemplazado por el suplente.

d. Remoción e intervención de suplentes.-

Los miembros designados, titulares o suplentes no podrán ser removidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, cese de servicio, resolución de Contrato.

Los integrantes del Comité Especial no pueden renunciar al cargo encomendado ni abstenerse al ejercicio de sus funciones.

- e. **Quorum y Acuerdo.-** El quórum se forma con la totalidad de los miembros designados, en caso de ausencia injustificada asistirán los suplentes.

Los acuerdos se adoptan por unanimidad o mayoría, sin lugar a abstenciones

Los actos del Comité Especial constan en Actas debidamente suscritas. En caso de existir votos discrepantes, los mismos y su fundamentación se harán constar en el Acta.



VI. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Se ajusta al siguiente procedimiento:

- ✓ El área de trámite documentario de OSITRAN remitirá toda documentación arbitral a la Oficina del Procurador Público.
- ✓ Recibida la solicitud arbitral por parte del Procurador, ésta deberá ser puesta en conocimiento inmediato de la Gerencia General, en un plazo máximo de 01 día hábil.
Conjuntamente con la documentación arbitral deberán anexarse los requisitos técnico -mínimos que deberá cumplir el árbitro.
El Procurador, en base a la especialidad del tema y demás requisitos contemplados en la presente directiva, podrá proponer la designación de uno o más árbitros. Esta propuesta no tiene carácter vinculante.

- ✓ La Gerencia General, en un plazo máximo de dos días hábiles, convocará al Comité Especial mediante Memorando, remitiéndole la documentación recibida.

Si alguna de las áreas que se hayan involucrado en la controversia, durante la etapa administrativa, tuviese una propuesta de árbitro, la misma será canalizada vía la Gerencia General o directamente al Comité Especial.

- ✓ Recibida la documentación por parte del Comité Especial, se elaborará una terna de candidatos en base a las propuestas planteadas y principalmente en la búsqueda efectuada basada en la experiencia y los criterios de calificación establecidos en la Directiva, o en su defecto solicitará que las distintas gerencias involucradas remitan una propuesta de árbitro, a fin de evaluar su incorporación dentro de la terna.
- ✓ Posteriormente, se calificarán a los candidatos de la terna en base a los criterios de calificación, los cuales constará en el acta respectiva.
- ✓ La decisión la tomará el Comité por mayoría simple
- ✓ La decisión adoptada es vinculante para OSITRAN, la misma que será puesta en conocimiento del Gerente General y la Procuraduría Pública, quienes:
 - Tratándose de conformación del Tribunal Arbitral.- Procederán a nombrar al árbitro previamente elegido por el Comité Especial, mediante su comunicación a la entidad competente.
 - Tratándose de árbitro único, pondrá a conocimiento de la contraparte para su aprobación.

VII. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La calificación tendrá como única etapa la valoración del currículum del candidato propuesto. Se tomará como piedra angular los criterios de capacidad, idoneidad y especialidad. Para ello, el Comité asignará valores a los aspectos de los antecedentes de los candidatos propuestos, sobre un total de 100 puntos. Los rubros que serán evaluados en el currículum son:

Aspectos académicos:

Grados académicos
Capacitación
Publicaciones

Experiencia profesional:

Experiencia General
Experiencia en materia arbitral (para lo cual deberá tenerse en cuenta los años de experiencia y los montos de las pretensiones de los casos resueltos, según sea el caso)
Conocimientos en temas afines a la controversia suscitada

Asimismo, la calificación tendrá en cuenta los requisitos adicionales que pudiesen ser considerados en el documento denominado "Requisitos técnicos mínimos que deberá cumplir el árbitro", remitidos inicialmente por el Procurador, conjuntamente con la documentación arbitral. Este documento, deberá contener:

- ✓ Antecedentes de la controversias
- ✓ Resumen Ejecutivo
- ✓ Pretensiones de ambas partes – Monto involucrado
- ✓ Detalle de las gerencias y/o jefaturas intervinientes
- ✓ Perfil óptimo del árbitro: Detalle de capacidades y habilidades.

VIII. GASTOS ARBITRALES

Los pagos por conceptos arbitrales (honorarios de los árbitros y gastos administrativos), serán asumidos con cargo al presupuesto asignado a la Procuraduría Pública.

Los trámites que involucren dichos pagos serán coordinados por la Procuraduría Pública y la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes priorizarán esta actividad.

IX. RESPONSABILIDAD

El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Todos los miembros que forman parte del Comité Especial, son solidariamente responsables respecto de sus funciones, y responden administrativa y/o judicialmente respecto de cualquier irregularidad que le sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

X. VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir su aprobación y publicación respectiva